

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO CAUCA

Timbío, cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO C. No.357**

*Proceso: REGULACION DE VISITAS, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA*  
*Demandante: CARLOS ANDRES SARZOSA FLETCHER C.C. N.76332522*  
*Demandado: VIVIANA ALEGRIA MARTINEZ C.C.34323720*  
*Radicación: No.19807408900120210008800*

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión. Realizado el estudio de ésta y sus anexos, se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Con relación a los hechos de la demanda no son claros, hay incoherencia en lo que concierne a las presentaciones: fija cuota definitiva por valor de DOS CIENTOS MIL PESOS \$200.000, a cargo del señor CARLOS ANDRES SARZOSA FLECHER C.C. N.76332522, y a favor del menor J. T. S. A., y en lo que se resuelve en a la Resolución N.2174, la Comisaria de Familia en el Artículo Tercero de la Resolución menciona una cuota alimentaria provisional, y en la parte Resolutiva de la misma Resolución Fija cuota alimentaria por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS \$200.000, a cargo del señor CARLOS ANFRES SARZOSA FLETCHER, en favor del menor J. T. S. A.

2.- En el encabezamiento lo de la demanda la Dra. YANETH PATIECIA PATIÑO CAPOTE, obra en calidad de Comisaria de Familia de esta Municipalidad, quien actúa en representación de los intereses del señor CARLOS ANDRES SARZOSA FLETCHER, mayor de edad y padre del menor J. T. S. A., el Juzgado observa que la Comisaria de Familia no le corresponde actuar como representante del señor, por ser autoridad administrativa encargada de garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, más no le es dable representar al padre, puesto que él tiene la capacidad para actuar en representación de los intereses del menor. ( Art. 86 de la Ley 1098 de 2006, y Decreto 4840 de 2007).

- De otra parte, el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, dispone:

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*

De acuerdo con la norma en cita y, en caso de que se trate de una demanda de regulación de visitas, se deberá cumplir con el requisito allí previsto, siempre y cuando no se soliciten medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, la demanda será inadmitida por las falencias encontradas, concediéndole un término de cinco (5) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

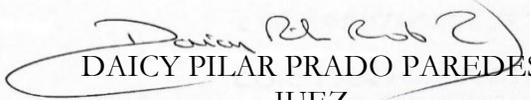
Sin más consideraciones, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

**DISPONE**

**PRIMERO.** INADMITIR la presente DEMANDA de REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por la Dra. YANETH PATRICIA PATIÑO CAPOTE, en calidad de Comisaria de Familia y en representación de los intereses del señor CARLOS ANDRES SARZOSA FLETCHER, padre del menor J. T. S. A., contra VIVIANA ALEGRIA MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir las falencias encontradas en el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DAICY PILAR PRADO PAREDES  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO-CAUCA**

Esta providencia fue notificada en estado digital **No.87**

Del día 02 DE NOVIEMBRE

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ  
Secretaria

